

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE ARGENTINA SOBRE EL RECONOCIMIENTO RECIPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR”, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 26 DE ENERO DE 2021.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE ARGENTINA SOBRE EL RECONOCIMIENTO RECIPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR**”, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 26 DE ENERO DE 2021.

2º) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la diputada señora **Fernández**, doña Maya, y los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

4º) Que Diputado Informante fue designado el señor **MIROSEVIC**, don Vlado.

I. ANTECEDENTES

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que los tratados sobre reconocimiento y canje de licencias de conducir son importantes para nuestro país, atendido a que contribuyen a la movilidad y al desarrollo económico.

Agrega, que el Acuerdo con la República Argentina, en el cual han concertado reconocer mutuamente las licencias de conducir vigentes emitidas por las autoridades competentes de ambos países, con lo cual se beneficiará a los nacionales titulares de las mismas, que tengan residencia en el respectivo territorio, significa un avance en la integración entre ambos Estados, que fortalecerá la cooperación y facilitará el tránsito vial.

II,. CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente instrumento consta de un Preámbulo, en el cual las Partes consignan el fin que las animó a suscribirlo, 12 artículos, donde se despliegan las normas que constituyen su cuerpo principal y dispositivo, y dos Anexos, que forman parte integrante del mismo.

En los artículos 1 y 2 se contempla el objetivo del tratado, cual es reconocer mutuamente las licencias de conducir vigentes, emitidas por las autoridades competentes de ambos países, a favor de los nacionales titulares de dichas licencias, que tengan residencia en el respectivo territorio. El reconocimiento significa:

a) Permitir la conducción temporal a los nacionales de cada país, con su licencia de origen y durante un año continuo de permanencia en el territorio de la otra Parte, y

b) Permitir el canje de la licencia de conducir a los nacionales de cada país, esto es, podrán optar al reconocimiento de su licencia de conducir chilena o argentina, según corresponda, canjeándola por la licencia del país de su residencia, sin necesidad de realizar pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención y conforme a los Anexos del Acuerdo. Cabe destacar que la exención de la obligación de rendir exámenes no afecta lo dispuesto en leyes y reglamentos de cualquiera de las Partes relacionados con restricciones a la conducción en base a la edad, las condiciones de aptitud psicofísica del solicitante, el pago de tasas y las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Parte para el canje.

Se excluyen las licencias profesionales utilizadas con fines comerciales, las que no se encuentran comprendidas en el presente Acuerdo.

Seguidamente, el artículo 3 preceptúa la obligación de cada Parte de proporcionar a la otra Parte los ejemplares de los formatos de las licencias de conducción que expidan, indicando sus características, para su difusión entre las autoridades competentes, lo cual se realizará una vez que el tratado entre en vigor. Y, en el caso que posteriormente se modifiquen dichos formatos o se pongan en uso nuevos formatos, rige igual obligación para las Partes.

El artículo 4 estatuye que el Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de una licencia cuando no se tenga certeza sobre la autenticidad de dicho documento, para lo cual se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora. Así, cada Parte proveerá a la otra, a requerimiento de la misma, a través de medio escrito o sistema informático, la información necesaria para determinar la validez de las licencias.

Conforme al artículo 5, una vez obtenida la licencia de conducir a través del procedimiento de canje, su titular deberá sujetarse a la normativa interna al efectuar la renovación o control de la respectiva licencia.

A continuación, en el artículo 6, se señalan los procedimientos a seguir en caso que el canje sea realizado sobre una licencia de conducir con formato físico o en formato digital. En el primer caso, se procederá a la retención y devolución de la licencia canjeada a la autoridad competente del país de origen. En el segundo caso, la devolución se reemplaza por la obligación de informar la emisión a la autoridad competente del país de origen.

Luego, para delimitar la aplicación del Acuerdo, en el artículo 7 las Partes excluyen, en forma expresa: las licencias de conducir expedidas en uno de los Estados Partes que sean el resultado del canje de otra licencia con un tercer Estado; las licencias originales otorgadas dentro del plazo de seis (6) meses, de conformidad a la legislación de la República Argentina, expedidas en condición de principiante; y, las licencias de conducir a postulantes menores de dieciocho (18) años de edad, de conformidad a la ley de la República de Chile.

Conforme al artículo 8, las autoridades competentes para la aplicación del tratado son: para la República de Argentina, el Ministerio de Transporte, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial; y, para la República de Chile, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Subsecretaría de Transportes.

Se establece la posibilidad de que dichas Autoridades puedan delegar esta facultad de acuerdo con su normativa interna.

En cuanto a las disposiciones finales, propias de todo instrumento internacional, desde el artículo 9 al artículo 11 se tratan, respectivamente: la modificación; la solución de diferencias que surjan de la interpretación y/o ejecución del tratado; y, la entrada en vigor, duración y denuncia.

Y, de conformidad con el artículo 12, al momento de la entrada en vigor de este Acuerdo, quedará sin efecto el Acuerdo por Notas reversales celebrado entre las mismas Partes, en Antofagasta, el 17 de octubre de 1971, sobre licencias de conducir de los nacionales de uno y otro país.

Finalmente, el tratado tiene dos (2) Anexos, los cuales son parte integrante del mismo y contienen las tablas de equivalencias de las licencias de conducir de ambos Estados.

III.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, de manera telemática, a la señora **Carolina Valdivia Torres**, Ministra de Relaciones Exteriores (S), junto a la señora **María Elena Lee**, Jefa División Servicios y Economía Digital (Subrei) y el señor **Franco Devillaine Gómez**, Director General de Asuntos Jurídicos, (DIGEJUR)

La señora **Valdivia**, doña Carolina, informó que este Acuerdo fue firmado durante la visita del Presidente de la República de Argentina, señor Alberto Fernández, en el mes de enero del año en curso.

El Acuerdo, continuó la señora Ministra, tiene como fin reconocer, de manera recíproca, las licencias de conducir emitidas por las autoridades competentes de ambas partes, lo que permitirá a los nacionales, de Chile y Argentina, conducir temporalmente, hasta por un año, con la licencia de conducir de origen en el territorio de la otra parte.

Asimismo, transcurrido un año cumplido en el territorio de la otra parte, se podrá optar al canje de la licencia de conducir sin la necesidad de rendir exámenes teóricos y prácticos, bastando con la sola presentación de la licencia chilena o la licencia argentina.

De igual modo, la señora **Valdivia**, doña Carolina, expresó que el canje puede solicitarse dentro del plazo de un año desde la adquisición de la condición de residente en el territorio de la otra parte.

No obstante lo anterior, aclaró que el Acuerdo no exime a los nacionales de las partes del cumplimiento de lo dispuesto en sus respectivas legislaciones, en relación a las restricciones a la conducción en base a la edad o condiciones psicofísicas, ni tampoco se aplica a las licencias de conducir profesionales utilizadas con fines comerciales.

Para concluir, la señora Ministra manifestó que se trata de un Acuerdo muy relevante, en atención a la cantidad de chilenos residentes en Argentina, como de argentinos residentes en nuestro país, pues, se eliminan etapas burocráticas en materia de licencias de conducir, al reconocer y homologar los documentos expedidos por las autoridades competentes, siendo, además, una señal de integración con nuestros vecinos trasandinos.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto de Acuerdo, razón por la cual acordaron someterlo a votación general y particular a la vez, sin mayor debate, dada la pertinencia de su contenido.

-- Sometido a votación, en general y en particular, el proyecto en estudio se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo).

IV.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO. – Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina sobre el Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 26 de enero de 2021.”

Discutido y despachado en sesión de fecha 21 de septiembre de 2021, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jaime Naranjo Ortiz**, y con la asistencia de la diputada señora **Fernández**, doña Maya, y los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputado Informante, al señor **Mirosevic**, don Vlado.

SALA DE LA COMISION, a 21 de septiembre de 2021.-

Pedro N. Muga Ramirez
Abogado, Secretario de la Comisión